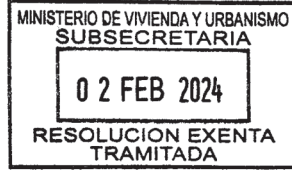




DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LOS AUTOS RIT O-52-2021 Y C-85-2023, CARATULADOS "OSSES CON CONSTRUCTORA CIMENTO SOLIDO LTDA., Y OTRO", SEGUIDOS AMBOS, ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN FELIPE.



SANTIAGO, 02 FEB 2024
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 224,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153 (V. y U.) de 1983; la letra a) del punto 11.7 del resuelvo 11 de la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) La sentencia definitiva, con firma electrónica avanzada, de 04 de marzo de 2022, del Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe, dictada en la causa RIT O-52-2021, caratulada "Osses con Constructora Cimento Solido Ltda., y otro", la que acogió la demanda, de Javier Alexis Osses Avilés, declarando su despido improcedente y la responsabilidad solidaria del SERVIU Región de Valparaíso, ordenando el pago de prestaciones indicadas en la sentencia, sin costas.
- b) Las sentencias, con firmas electrónicas avanzadas, de segunda instancia, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que rechazó el recurso de nulidad de fecha 06 de julio de 2022 y el rechazo de la unificación de jurisprudencia de la Corte Suprema, de 10 de octubre de 2023.
- c) La liquidación en la causa RIT C-85-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, señalando un crédito para Javier Alexis Osses Avilés por \$12.694.168.
- d) La certificación, con firma electrónica avanzada, de fecha 09 de enero de 2024 y su enmienda de 15 de enero de 2024, que indica que la sentencia definitiva, la de segunda instancia, la de unificación de jurisprudencia, así como la resolución que aprueba la liquidación citada precedentemente se encuentran firmes y ejecutoriadas.
- e) El oficio N° 102/2024 del 15 de enero de 2024, del Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe que remitió a nuestro Ministerio los antecedentes de la causa para la dictación de la resolución que dispone el pago respectivo, por lo que dicto la siguiente:



